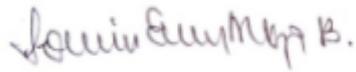


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 26 de agosto de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00429-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de septiembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MARROQUIN MORENO.
RADICADO: 630014003008-2022-00429-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia:

1.- No se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien indicó un correo electrónico, fue enfático en afirmar que es el de un establecimiento de comercio, lo que no garantiza que sea el utilizado por el demandado, por ello, es necesario que se acate la normativa indicada.-

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte, en el evento de ser necesario.

3.- Es necesario que la cuantía se termine bajo los parámetros del artículo 26 numeral 1 del Código General del

Proceso, pues en dicho acápite el apoderado se limitó a estimarla únicamente por el valor del capital debido, sin tener en cuenta los intereses causados hasta la presentación de la demanda. -

4.- El demandante debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por **MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA**, en contra de **FRANCISCO JAVIER MARROQUIN MORENO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, identificado con la tarjeta profesional 311003 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07/09/2022

SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71c4130fe3a4dfe06af363ed360afd15278cdc7b9e16d7d834cac20ad43b424**

Documento generado en 06/09/2022 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>